

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de los Servicios Operativos de Protección Civil.

f) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Quinta.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal si es preciso.

b) Proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil, donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para la extinción del incendio. Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen de la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa movilizada.

c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los dieciocho y los sesenta años que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, las vías de acceso existentes en las fincas rústicas o privada de finalidad forestal o agrícola.

f) Servirse de aguas públicas y privadas.

g) Interesar de la Comisión de Protección Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios y en particular de los Servicios Operativos de Protección Civil si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasaran las posibilidades locales para su extinción.

h) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

Sexta.—A su vez los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil de las personas que, sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridos por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la mencionada Ley.

Séptima.—Finalmente, será obligación inexcusable de los Alcaldes aportar datos al Gobierno Civil en cuanto a:

a) Información continuada de la evolución del incendio.

b) La finalización de las operaciones de extinción, con las medidas aportadas para en caso de su reproducción.

c) Información que posea la causalidad de los incendios, que al ser en su mayoría por conductas humanas, con fines maliciosos, simple ignorancia o ignorancia

culpable, se precisa ahondar sociológicamente en el problema, para buscar soluciones y evitarlos.

d) Datos estadísticos y su evaluación.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Mérida, 4 de mayo de 1988.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### OTORGAMIENTO de permisos de exploración.

El Servicio Territorial de la Cosejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura en Badajoz—Sección de Minas—, hace saber que han sido otorgados los siguientes Permisos de Exploración, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos y paralelos.

Número: 11.911.

Nombre: «Peñas Blancas».

Mineral: Recursos Sección C), arcillas especiales.

Cuadrículas: 360.

Meridianos y Paralelos: 6° 07' O. y 38° 50' N. y 6° 15' O. y 38° 45' N.

Número: 11.914.

Nombre: «Zalamea».

Mineral: Todos los de la Sección C).

Cuadrículas: 432.

Meridianos y Paralelos: 5° 41' O. y 38° 40' N. y 5° 41' O. y 38° 36' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, 11 de abril de 1988.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

**ANUNCIO.** Se anuncia a pública licitación, por el sistema de subasta, la adjudicación de las obras «Construcción presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)».

Se anuncia a pública licitación por el sistema de subasta la adjudicación de las obras que a continuación se describen, incluidas en el Convenio para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación provincial de Cáceres:

Obra: «Construcción Presa en Robledo Viejo (Losar de la Vera)».

Número: 10/006 del Convenio para la ejecución de obras de Infraestructura hidráulica suscrito entre la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la Excm. Diputación Provincial de Cáceres en 1987.